



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
ITAGÜI

Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2019-00404-00

Analizada la solicitud allegada por la apoderada demandante el 13 de julio de 2023; el Suscrito Juez tiene para señalar, con fundamento en los numerales 1° y 2° del Art. 42 del C.G. del P., aunado a los mismos numerales del Art 43 *ibídem*, que se RECHAZA *IN LÍMINE* dicha petición; habida cuenta que: **i)** El permiso de salida del país impetrado por la mandataria judicial, sólo es posible bajo el supuesto normativo consagrado en el numeral 6° del Art. 6° de la Ley 2097 de 2021, que hace remisión expresa al Art. 110 de la Ley 1098 de 2006; **ii)** Situación que no acontece en el *sub examine*, donde se demanda ejecutivamente los alimentos causados y no pagados, teniendo como base de recaudo ejecutivo la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial el día 16 de julio de 2019; por consiguiente; **iii)** Se INSTA a la togada para que se abstenga de hacer solicitudes, notoriamente improcedente, y que podrían llevar al infrascrito a cometer un prevaricato por acción; pues adviértase cómo al progenitor demandado no se le ha privado del ejercicio de la patria potestad y menor aún se ha acudido ante la Defensoría de Familia para que otorgue dicho permiso, bajo el presupuesto que consagra la norma, trámite administrativo, nada que ver con el proceso judicial que se adelanta.

En consecuencia, de persistirse en el querer de sacar a la niña en favor de quien se litiga fuera del país sin el permiso del progenitor demandado, habrá de seguirse los canales correspondientes, vale decir, PROCESO VERBAL SUMARIO PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS o VERBAL DE PRIVACIÓN DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”.